



Consejo Económico
y Social

Distr.
LIMITADA

E/CN.4/1999/L.41
19 de abril de 1999

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
55° período de sesiones
Tema 11 del programa

LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

Belarús*, Colombia, Federación de Rusia, México:
proyecto de resolución

1999/... Los derechos humanos y la privación arbitraria de la
nacionalidad

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando sus resoluciones sobre los derechos humanos y la privación arbitraria de la nacionalidad,

Reafirmando el artículo 15 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, según el cual toda persona tiene derecho a una nacionalidad y nadie deberá ser privado arbitrariamente de su nacionalidad,

Recordando las disposiciones de otros instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular el apartado iii) del párrafo d) del artículo 5 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, el párrafo 3 del artículo 24 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y los artículos 7 y 8 de la Convención sobre los Derechos del Niño,

* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

Destacando que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí y que la comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso, como lo reafirman la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23), aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos en junio de 1993,

Expresando su profunda preocupación por la privación arbitraria de su nacionalidad a personas o grupos de personas, especialmente por motivos raciales, nacionales, étnicos, religiosos o de sexo,

Recordando que la privación de la nacionalidad de una persona puede conducir a la apatridia,

Teniendo presente que la Asamblea General, en su resolución 41/70, de 3 de diciembre de 1986, hizo suyo el llamamiento a todos los Estados para que promoviesen los derechos humanos y las libertades fundamentales y se abstuviesen de denegar estos derechos y libertades a personas de sus poblaciones por motivos de nacionalidad, etnia, raza, religión o idioma,

1. Reafirma la importancia del derecho de toda persona a una nacionalidad como derecho humano inalienable;
2. Reconoce que la privación arbitraria de la nacionalidad por motivos raciales, nacionales, étnicos, religiosos o de sexo es una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales;
3. Exhorta a todos los Estados a que se abstengan de adoptar medidas y de promulgar leyes que discriminen contra personas o grupos de personas por motivos de raza, color, sexo, religión u origen nacional o étnico impidiendo o menoscabando el ejercicio en pie de igualdad de su derecho a una nacionalidad, especialmente si hace apátrida a una persona, y a que revoquen esas leyes si ya están vigentes;
4. Observa que se puede impedir la plena integración social de la persona de resultas de la privación arbitraria de la nacionalidad;
5. Toma nota del informe del Secretario General (CN.4/1999/56 y Add.1 y 2) y agradece a los gobiernos que proporcionaron información para el informe;
6. Insta a los mecanismos apropiados de la Comisión de Derechos Humanos y a los órganos correspondientes creados en virtud de tratados de las

Naciones Unidas a que sigan reuniendo información sobre esta cuestión de todas las fuentes pertinentes y a que tengan en cuenta esa información, así como toda reclamación al respecto, en sus informes;

7. Pide al Secretario General que siga reuniendo información sobre esta cuestión de todas las fuentes pertinentes y la ponga a disposición de la Comisión de Derechos Humanos para su examen;

8. Decide seguir ocupándose de este asunto.
